

2015-11-01-02-P0775

**COPIA**

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ECUADOR FIRMOTEK CIA. LTDA.**



**OTORGAN:**

**JOSE DAVID BARRIENTOS CASSINO Y**

**LUIS HORACIO ZEA BENITEZ.**

**CUANTÍA:**

**\$ 400.00 USD.**

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy tres de marzo del año dos mil quince, ante mí **Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja**, comparecen, los señores **JOSE DAVID BARRIENTOS CASSINO**, de estado civil casado; y, **LUIS HORACIO ZEA BENITEZ**, de estado civil soltero. Los comparecientes por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente instrumento al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ECUADOR FIRMOTEK CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público de constitución de compañía los señores: 1) JOSE DAVID BARRIENTOS CASSINO, de estado civil casado, con

A handwritten signature or mark, possibly a flourish or a signature, located at the bottom right of the page.

cédula de ciudadanía número (171534689-4), de nacionalidad ecuatoriana; y, 2) LUIS HORACIO ZEA BENITEZ, de estado civil soltero, con cédula de identidad número (175460856-8), de nacionalidad colombiana; ambos comparecientes domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ECUADOR FIRMOTEK CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ECUADOR FIRMOTEK CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ECUADOR FIRMOTEK CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, pero por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal único y exclusivo a) Producción, procesamiento, comercialización y distribución de aditivos para la construcción, para revestimiento de pisos y paredes de obras en construcción, b) y, en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.** ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- EI

capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del



Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su

mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, y Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las



→

resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el *Presidente* de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario ~~el Gerente General~~ o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que

COPIA

hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía; sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.



*[Handwritten signature]*

**ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general

de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- DECLARACION DE APORTES.-** Los comparecientes JOSE DAVID BARRIENTOS CASSINO Y LUIS HORACIO ZEA BENITEZ, declaran bajo juramento la correcta integración del capital social de la compañía; y, que depositarán el capital



pagado de la compañía en una institución bancaria de esta ciudad de Loja, de conformidad al detalle del cuadro de integración de capital de la siguiente manera: JOSE DAVID BARRIENTOS CASSINO, ha suscrito doscientas participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagará en numerario el valor de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, LUIS HORACIO ZEA BENITEZ, ha suscrito doscientas participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagará en numerario el valor de cien dólares de los Estados Unidos de América, así mismo declara que los fondos son lícitos y que la inversión que realiza deberá ser considerada como inversión extranjera directa; Así mismo los comparecientes declaran, que cubrirán el valor del capital por pagar que les corresponde de sus participaciones en un plazo no mayor a doce meses contados desde la inscripción desde la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

**CUADRO VALORATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

<b>SOCIOS</b>	<b>Nº Cédula</b>	<b>Capital Suscrit o</b>	<b>Capital Pagad o</b>	<b>Capital a Pagar</b>	<b>Participacio nes</b>
<b>JOSE DAVID BARRIENTOS CASSINO</b>	171534689-4	200,00	100,00	100,00	200
<b>LUIS HORACIO ZEA BENITEZ</b>	175460856-8	200,00	100,00	100,00	200
<b>TOTAL</b>		<b>400,00</b>	<b>200,00</b>	<b>200,00</b>	<b>400,00</b>

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad los socios designan a los señores: JOSE DAVID BARRIENTOS CASSINO Y LUIS HORACIO ZEA BENITEZ, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente de la compañía ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ECUADOR FIRMOTEK CIA. LTDA., respectivamente, durante el primer

período estatutario, autorizándoles a su vez para que emitan correspondientes nombramientos.- TERCERA.- Se autoriza al Dr. Cueva Pardo, abogado, Matrícula Profesional Nro. 11-2002-2 del Colegio de abogados, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de esta compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Atentamente".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Carlos Ernesto Cueva P. Abogado. Mat. 1331, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- (Firmado).- José David Barrientos Cassino.- CI: 1715346894.- Luis Horacio Zea Benitez.- CI: 175460856-8.- Dr. Vinicio Leonardo Sarmiento Bustamante.- "Notario Segundo del Cantón Loja".



Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta segunda copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO

**VS**  
EO



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

000032222



CIUDADANIA  
N. 171534688-4  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BARRANTOS CASSINO  
JOSE DAVID  
LUGAR DE NACIMIENTO  
Columbia  
Call  
FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-14  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
SADORA PATRICIA  
VELEZ REINOSO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN EMPL. ADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BARRANTOS VALLECILLA JOSE GABRIEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASSINO BELTRAN GLORIA CHERUBINA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-10-13  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-10-13

V3333/2222



000032222

*Phillips*  
DIRECTOR GENERAL

*Phillips*  
FRAMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CIVILIC. E.O.D. VOTACIÓN  
Elecciones 23 de Febrero de 2014

COMPANISA RUMIPANISA  
SANCION Multa 34 CostRep. 6 Tot USD. 42  
DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 601335  
3965130 18/09/2014 10:45:45  
3965130  
IMP. 10 A. 42

COPIA



7.1.99

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 175460856-8

CÉDULA DE  
IDENTIDAD\*EXT  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ZEA BENITEZ  
LUIS HORACIO  
LUGAR DE NACIMIENTO

Colombia  
Cartago  
FECHA DE NACIMIENTO 1966-05-05  
NACIONALIDAD COLOMBIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCIÓN  
INICIAL LAS PERMISOS POR LA LEY  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL F. OR  
ZEA HERRERA LUIS HORACIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA  
BENITEZ ARREDONDO MARIA ADELAIDA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-09-25  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-09-25

E233311222



00127894

*[Signature]*

Luis Horacio Zea

REGISTRAR GENERAL

QUITO, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN ILO  
VINCULO PUBLICO  
4104603

COPIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: LOJA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/01/2015 01:15 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7682390  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1710520782 CUEVA PARDO CARLOS ERNESTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ECUADOR FIRMOTEK CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/02/2015 01:15 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**



15/01/2015 9.58 AM



TRÁMITE NÚMERO: 1560

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	999
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	138
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715346894	BARRIENTOS CASSINO JOSE DAVID	Loja	SOCIO	Casado
1754608568	ZEVA BENITEZ LUIS HORACIO	Loja	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ECUADOR FIRMOTEK CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	200,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

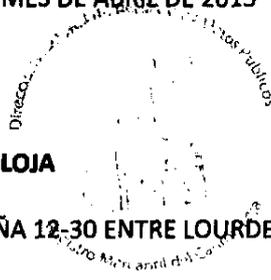


# Registro Mercantil de Loja

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

  
RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO